

**22574** *ORDEN de 7 de noviembre de 2001 sobre resolución del expediente SA/187/P07 de la empresa «Iberplastic Salamanca, Sociedad Limitada» por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, en cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de febrero de 2001.*

La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado, con fecha 7 de febrero de 2001, sentencia por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Iberplastic Salamanca, Sociedad Limitada», titular del expediente SA/187/P07, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de abril de 1998 por la que se declaró el incumplimiento total de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos a dicha sociedad en el citado expediente. A fin de dar cumplimiento a esta sentencia y conforme a los siguientes

#### Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1994 y notificados por medio de la resolución individual de 17 de mayo de 1994, que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos. Esta resolución individual fue aceptada por la empresa con fecha 4 de julio de 1994. La subvención concedida fue de 103.862,46 euros (17.281.260 pesetas), resultado de aplicar el porcentaje del 19 por 100 a la inversión aprobada de 546.644,55 euros (90.954.000 pesetas).

2. «Iberplastic Salamanca, Sociedad Limitada» no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de la totalidad de las condiciones legalmente establecidas y aceptadas, y por ello se instruyó el oportuno expediente de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, procedimiento que finalizó mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de abril de 1998 declarando el incumplimiento total de condiciones. En este procedimiento, además de otras condiciones incumplidas, solamente se consideró acreditada una inversión de 321.254,82 euros (53.452.304 pesetas), frente a un total aprobado de 546.644,55 euros (90.954.000 pesetas) de inversión.

3. Recurrida por la empresa dicha Orden, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de febrero de 2001, dictó sentencia estimando parcialmente la demanda y anulando el acto impugnado con el alcance que se determina en el fundamento jurídico «cuarto» de la sentencia.

4. El fundamento jurídico «cuarto» de la misma señala que el porcentaje de incumplimiento a fijar en la nueva resolución que se dicte «deberá tener en cuenta los extremos señalados en el FJ antecedente». A su vez, el fundamento jurídico «tercero» indica: «... en el capítulo de inversiones, efectivamente existió un incumplimiento de las condiciones pactadas... No obstante lo anterior, como con razón se apunta en la demanda, la recurrente cumplió con las otras condiciones a las que se había comprometido, por lo que resulta contrario al principio de proporcionalidad, exigir la devolución total de las cantidades percibidas. Por todo ello deberá dictarse una nueva resolución en la que se aprecie un grado de incumplimiento parcial...».

5. La Orden del Ministerio de Economía de 12 de septiembre de 2001 ha dispuesto el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional citada «de conformidad con lo establecido en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de la misma».

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

1. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento el pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Por otra parte, el apartado 3 del mismo artículo 37 indica literalmente: «Tratándose de condiciones referentes a la cuantía a la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente. Si el incumplimiento superada el 50 por 100 de la inversión a que se hubiera obligado el beneficiario, se entenderá que dicho incumplimiento es total, debiendo reintegrarse todas las cantidades percibidas».

2. Al haberse acreditado solamente una inversión de 321.254,82 euros (53.452.304 pesetas) sobre un total aprobado de 546.644,55 euros (90.954.000 pesetas), resta por acreditar, según se reconoce en la propia sentencia, una inversión de 225.389,73 euros (37.501.696 pesetas), lo que supone un porcentaje de incumplimiento del 41,23 por 100. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Real Decreto 1535/1987, si la subvención concedida el 28 de abril de 1994 por importe de 103.862,46 euros (17.281.260 pesetas) se reduce en el mismo porcentaje, resulta una subvención procedente de 61.038,42 euros (10.155.938 pesetas).

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero; 2315/1993, de 29 de diciembre, y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden ministerial de 23 de mayo de 1994; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio resuelve declarar un incumplimiento de condiciones del 41,23 por 100 en el expediente de incentivos regionales SA/187/P07 de la empresa «Iberplastic Salamanca, Sociedad Limitada», modificando el importe de la subvención concedida en proporción al alcance del incumplimiento, por lo que la subvención procedente queda fijada en 61.038,42 euros (10.155.938 pesetas), debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 609 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma al interesado.

Madrid, 7 de noviembre de 2001.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía y Hacienda, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

## BANCO DE ESPAÑA

**22575** *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de noviembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	0,8898	dólares USA.
1 euro =	110,06	yenes japoneses.
1 euro =	7,4425	coronas danesas.
1 euro =	0,62380	libras esterlinas.
1 euro =	9,4910	coronas suecas.
1 euro =	1,4724	francos suizos.
1 euro =	95,27	coronas islandesas.
1 euro =	7,9510	coronas noruegas.
1 euro =	1,9477	levs búlgaros.
1 euro =	0,57425	libras chipriotas.
1 euro =	33,097	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,78	forints húngaros.
1 euro =	3,5581	litas lituanas.
1 euro =	0,5569	lats letones.
1 euro =	0,4026	liras maltesas.
1 euro =	3,6255	zlotys polacos.
1 euro =	28,050	leus rumanos.
1 euro =	219,5527	tolares eslovenos.
1 euro =	43,401	coronas eslovacas.
1 euro =	1.319.000	liras turcas.
1 euro =	1,7073	dólares australianos.

1 euro =	1,4057	dólares canadienses.
1 euro =	6,9395	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1338	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6298	dólares de Singapur.
1 euro =	1.128,27	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1695	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**22576** *COMUNICACIÓN de 30 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	186,993
100 yenes japoneses .....	151,178
1 corona danesa .....	22,356
1 libra esterlina .....	266,730
1 corona sueca .....	17,531
1 franco suizo .....	113,003
100 coronas islandesas .....	174,647
1 corona noruega .....	20,926
1 lev búlgaro .....	85,427
1 libra chipriota .....	289,745
100 coronas checas .....	502,722
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,084
1 lita lituano .....	46,763
1 lat letón .....	298,772
1 lira maltesa .....	413,279
1 zloty polaco .....	45,893
100.000 leus rumanos .....	593,176
100 tolares eslovenos .....	75,784
100 coronas eslovacas .....	383,369
100.000 liras turcas .....	12,615
1 dólar australiano .....	97,456
1 dólar canadiense .....	118,365
1 dólar de Hong-Kong .....	23,977
1 dólar neozelandés .....	77,976
1 dólar de Singapur .....	102,090
100 wons surcoreanos .....	14,747
1 rand sudafricano .....	18,146

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**22577** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», embalaje combinado, marca y modelo, Cartonajes Font «CC 62 Plàstic Panreac» para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Sant Sadurní, sin número, muni-

cipio de Torrelavit (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrelavit: Embalaje combinado, marca y modelo Cartonajes Font «CC 62 Plàstic Panreac», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave VC.BB.33024334/01, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-838 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Cartonajes Font «CC 62 Plàstic Panreac».

Características y productos autorizados a transportar: Los indicados en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 30 de octubre de 2003 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de octubre de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

### ANEXO

Fabricante: «Cartonajes Font, Sociedad Anónima». Carretera Sant Sadurní, sin número, 08211 Torrelavit (Barcelona).

Nombre EIC y número informe EIC: «ICICT, Sociedad Anónima»/VC.BB.33024334/01.

Número de certificación de tipo: ADR. RID/IMDG/OACI. 02-H-838-11. 02-H-838.

Características del envase/embalaje:

Envases interiores:

Envase de plástico polietileno de alta densidad, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Dimensiones: Sección: 58 × 58 mm. Altura: 127 mm hasta la boca sin el tapón.

Boca de 35,5 mm diámetro interior.

Cierre: Botella de plástico polipropileno, color negro, con precinto de seguridad, roscado a la boca.

Tara: Botella: 28 gramos. Tapón: 8 gramos. Total: 36 gramos.

Capacidad a ras: 322 ml. Capacidad al 98 por 100 de llenado: 316 ml.

Capacidad nominal: 250 ml.

Número de envases: 6, colocados en sólo un piso con separadores tipo FEFCO 0933.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 del código FEFCO, de cartón ondulado doble cara, canal C.

Dimensiones exteriores: 210 × 140 × 175 mm. Peso de la caja vacía: 120 g.

Gramaje total del cartón: 486 g/m<sup>2</sup>.

Composición del cartón: K 130/F 160/K 130.

Cierre de la caja: Con cinta adhesiva de 5 cm de ancho.